

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 3 de septiembre de 2020.- Pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez, poniéndole en conocimiento el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer,

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali Valle, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto: 1100
Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: LIBARDO MERCADO VALENCIA
Demandado: MARIA ANDREA VALENCIA MARTINEZ y demás personas inciertas e indeterminadas
Radicación: 7600140030001 **20190090400**

Revisado el anterior memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se observa que no existe claridad en el mismo acerca de lo pedido, pues no se entiende si lo que pretende es el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda o se trata sólo de una petición de expedición de copias, debiendo aclararle que la medida aquí adoptada fue de inscripción de la demanda la que se diferencia de la medida de embargo, en tanto que en la primera de estas no se imposibilita el tránsito del vehículo en el territorio del País. razón por la que se requerirá al jurista, para que dentro de la ejecutoria del presente auto, aclare tal situación a efecto de dar trámite a su solicitud.

Ahora bien, si lo que pretende es el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda debe decirse desde ya que no es posible acceder a su pedimento, toda vez que en esta clase de procesos dicha medida es obligatoria, tal como lo señala el num. 6 del art. 375 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de levantamiento de la medida de inscripción de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EXPEDIR a costa del solicitante copia de los folios 40 y 50 del expediente donde consta la inscripción de la demanda en el certificado del vehículo de placa ISQ251.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia efectúe la notificación de los demandados, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito. (art. 317 CGP)

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	--------------------

CUARTO: EFECTÚESE el emplazamiento de las personas indeterminadas, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Para tal efecto, por secretaría realícese la publicación respectiva en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de septiembre de 2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8c2dd8d2fc7ffb0d43d107188487191b42af838ebab2bdbfc9a30003f46556**
Documento generado en 03/09/2020 01:19:55 p.m.